

ANEXO 3

EXPLOTACIONES AGRUPADAS		Dimensión mínima superficie (Ha.) ○ Cabezas ganado reproductor
ORIENTACION PRODUCTIVA (*)		
• Horticultura y/o floricultura intensiva		20
• Fruticultura y/o cítricultura.		120
• Olivicultura	- Regadío	200
	- secano	350
• Cereales, oleaginosas e industriales		400
• Ganadería intensiva	- Vacuno leche o/y carne	400
	- Ovino y/o caprino	1500
• Ganadería extensiva		3000

(*) Orientación productiva determinada por el cultivo o especie ganadera que ocupa al menos el 75% del conjunto de actividades productivas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 24 de julio de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional, sobre la organización de pruebas extraordinarias de evaluación en los ciclos formativos de Formación Profesional Específica.

La Disposición Adicional Segunda de la Orden de 30 de abril de 1999 (BOJA de 27 de mayo), por la que se regulan las enseñanzas de determinados ciclos formativos de Formación Profesional Específica para las personas adultas, establece que el alumnado que haya agotado el número máximo de convocatorias en las que puede obtener calificación final en un módulo profesional, tanto en el régimen ordinario como en la oferta formativa de adultos, podrá disponer de una prueba extraordinaria de evaluación organizada por los Centros Educativos, previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional.

Por otra parte, la Disposición Final Primera de la citada Orden autoriza a la Dirección General de Formación Profesional a desarrollar e interpretar el contenido de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Por ello, esta Dirección General de Formación Profesional ha considerado dictar la siguiente Resolución:

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene como objeto regular el procedimiento a seguir por los Centros docentes públicos y privados para realizar pruebas extraordinarias de evaluación en los ciclos formativos de Formación Profesional Específica.

Segundo. Solicitud de prueba extraordinaria de evaluación.

El alumnado que haya agotado el número máximo de veces que puede tener calificación final en un módulo profesional determinado podrá solicitar convocatoria extraordinaria siempre que concurren las circunstancias que se establecen a continuación, a tenor del procedimiento que se regula en la presente Resolución.

Las circunstancias que podrán concurrir para la solicitud de la convocatoria extraordinaria son: Enfermedad prolongada, prestación del servicio militar o el servicio social sustitutorio, incorporación a un puesto de trabajo estable y aquellas otras que por su gravedad hayan podido influir en el menor rendimiento académico del alumno o alumna.

Tercero. Presentación de solicitudes.

La solicitud a la que se refiere el apartado anterior estará dirigida al Director o Directora del Centro público o privado donde la persona solicitante cursó el módulo profesional corres-

pondiente por última vez. A la mencionada solicitud, que se hará conforme al Anexo I de la presente Resolución, se adjuntarán los documentos acreditativos o exposición motivada de la circunstancia que concorra.

El plazo de presentación de las solicitudes para la prueba extraordinaria de evaluación será de quince días a partir de la conclusión de la evaluación en la que se agotó la última convocatoria.

En caso de presentación incompleta se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

La Dirección de Centros privados dará traslado de las solicitudes recibidas a los Centros públicos a los que están adscritos para su conocimiento.

Cuarto. Remisión de las solicitudes.

La Dirección del Centro educativo, en el plazo máximo de diez días, contados desde la recepción de la solicitud, elaborará un informe sobre la misma y sobre las circunstancias o motivos que pudieron incidir en un menor rendimiento académico de las personas solicitantes, contando para ello con la información que conste en el expediente académico del alumno o alumna y aquella otra que pueda facilitar el Equipo Educativo, el Departamento de Orientación o el Departamento correspondiente. Toda la documentación será remitida a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Quinto. Propuesta de autorización.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación analizarán las solicitudes presentadas por los Centros educativos de acuerdo con lo que se dispone en la presente Resolución, elevando posteriormente una propuesta para su autorización a la Dirección General de Formación Profesional.

Sexto. Autorización de las solicitudes.

1. A la vista de la propuesta presentada por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, la Dirección General de Formación Profesional resolverá las solicitudes presentadas por los Centros educativos en el plazo máximo de quince días, contados desde la recepción de la documentación. Dicha resolución será comunicada a la Delegación Provincial correspondiente y a los Centros educativos afectados, que a su vez darán traslado de la misma a los interesados o interesadas.

2. Excepcionalmente, la Dirección General de Formación Profesional podrá autorizar la realización de la prueba extraordinaria en un Centro educativo diferente a aquél en el que el alumno o alumna estuvo matriculado por última vez.

3. En el Expediente Académico del alumno o alumna quedará archivada una copia de la resolución y en el Libro de Calificaciones de Formación Profesional se hará constar la misma mediante la oportuna diligencia.

Séptimo. Organización de las pruebas de evaluación.

Cuando se trate de una resolución favorable, la Dirección del Centro educativo comunicará al Departamento o Departamentos correspondientes que procedan a la organización de las pruebas extraordinarias de evaluación de los módulos profesionales correspondientes.

En este caso, la persona solicitante será convocada para la realización de la prueba extraordinaria de evaluación, al menos con diez días de antelación.

En el caso de que la Dirección General de Formación Profesional no autorice la realización de la prueba extraordinaria de evaluación solicitada, la Dirección del Centro educativo actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto, punto 1, de la presente Resolución.

Octavo. Contenidos de las pruebas.

Las pruebas extraordinarias de evaluación se adecuarán al currículo oficial establecido en la normativa vigente que regula cada uno de los títulos de Formación Profesional específica, teniendo en cuenta los objetivos generales, las capacidades terminales, los criterios de evaluación y los contenidos correspondientes al módulo profesional del que se trate.

Noveno. Alumnado con necesidades educativas especiales.

En el caso de que concurran a estas pruebas alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad, habrá que tener en cuenta las adaptaciones de tiempo y medios apropiados a las posibilidades y características de cada persona.

Décimo. Resultados de las pruebas.

El resultado de las pruebas extraordinarias de evaluación se reflejará en el Acta de Evaluación Final en el que se hará constar el carácter extraordinario de las mismas y la referencia a la resolución de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Ciencia, al igual que en el Expediente Académico y en el Libro de Calificaciones del alumno/a.

Undécimo. Recursos y reclamaciones.

Las reclamaciones que pudieran presentar los interesados o interesadas sobre la calificación final de las pruebas extraordinarias de evaluación seguirán el mismo procedimiento establecido, con carácter general, en la normativa vigente sobre reclamación de calificaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las solicitudes de convocatoria extraordinaria de evaluación que hayan sido presentadas con anterioridad a la

fecha de publicación de la presente Resolución serán resueltas por esta Dirección General, dándose traslado de las mismas a las Delegaciones Provinciales correspondientes para su comunicación a los Centros Educativos afectados y a los interesados o interesadas.

Segunda. Las personas que, habiendo agotado el número máximo de veces en las que pueden obtener calificación final en un módulo profesional por alguna de las circunstancias recogidas en el apartado segundo de la presente Resolución, no hayan solicitado la correspondiente convocatoria para la prueba extraordinaria a la fecha de publicación de la misma, podrán hacerlo al Centro Educativo correspondiente del 1 al 30 de septiembre del año 2000.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los Delegados y Delegadas de la Consejería de Educación y Ciencia ordenarán el procedimiento oportuno para la difusión y publicidad de la presente Resolución.

Segunda. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera. Contra la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional a la que se refiere el apartado sexto de la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Sevilla 24 de julio de 2000.- La Directora General, María José Vázquez Morillo.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN EXTRAORDINARIAS DE MÓDULOS PROFESIONALES DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA.

D./Dª _____ con DNI _____,
fecha de nacimiento _____, que ha cursado el ciclo formativo
de _____ perteneciente a la familia
profesional de _____ en el Centro
docente: _____ de la localidad de
_____ provincia de _____ durante los cursos
académicos: _____

Solicita se le autorice realizar la prueba de evaluación extraordinaria del/de los módulo/s profesional/es:

por haber agotado el número de convocatorias ordinarias y extraordinarias correspondientes al/a los mismo/s por los motivos que a continuación expone:

_____, a los cuales acompaña la documentación correspondiente.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Documentación que se acompaña:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

SR./A. DIRECTOR/DIRECTORA DEL I.E.S. _____

ACUERDO de 29 de junio de 2000, de la Comisión del Distrito Unico Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los segundos ciclos de las Enseñanzas universitarias.

La Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, de la Comunidad Autónoma Andaluza, determina en su artículo 10 que, a los únicos efectos del ingreso en los Centros universitarios, todas las Universidades andaluzas se considerarán como un distrito único, encomendando la gestión del mismo a una Comisión específica, constituida en el seno del Consejo Andaluz de Universidades. La composición de dicha Comisión quedó establecida por el Decreto 178/94, de 27 de diciembre.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los Centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad (BOE núm. 19, de 22), y demás normas de aplicación, la Comisión del Distrito Universitario de Andalucía, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas, adopta el siguiente

ACUERDO

Aprobar y hacer público el procedimiento de gestión para el ingreso en los segundos ciclos de los Centros universitarios de Andalucía, que se regula en los siguientes apartados:

CAPITULO I

Ambito de aplicación y requisitos de los solicitantes

Artículo 1. Ambito de aplicación.

Esta normativa será de aplicación a quienes deseen iniciar cualquier segundo ciclo de las titulaciones que se imparten en las Universidades andaluzas, quedando excluidos quienes deseen continuar el segundo ciclo correspondiente al primer ciclo que están cursando en el mismo Centro, cuyo acceso se regirá por la normativa de la Universidad de destino.

No obstante, quienes deseen continuar el segundo ciclo en un Centro universitario ubicado en Andalucía, correspondiente al primer ciclo que han superado en cualquier Universidad, podrán solicitar directamente traslado de expediente al Centro de destino. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de participar en el proceso de preinscripción que se describe en los siguientes artículos.

Artículo 2. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes a que se refiere el artículo anterior deberán solicitar preinscripción y encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

a) Haber superado, en una Universidad de Andalucía, un primer ciclo que le habilite para el acceso al segundo ciclo que solicita.

b) Haber superado, en una Universidad no radicada en Andalucía, un primer ciclo que habilite para el acceso al segundo ciclo que solicita y residir en Andalucía, Ceuta o Melilla con anterioridad al 1 de enero del año en que solicite la preinscripción.

c) Haber superado, en una Universidad no radicada en Andalucía, un primer ciclo que le habilite para el acceso al segundo ciclo que solicita.

CAPITULO II

Solicitud y documentación

Artículo 3. Solicitud.

Para poder realizar la preinscripción en cualquier segundo ciclo que impartan las Universidades de Andalucía será necesario cumplimentar el impreso normalizado que figura como Anexo I del presente Acuerdo. Dicho impreso estará disponible, al menos, en las oficinas centrales de acceso de cada Universidad en los plazos establecidos en el Anexo II del presente Acuerdo.

El impreso y la documentación correspondiente se entregará, en cada Universidad, en las unidades administrativas que se establezcan o en su defecto en:

Universidad de Almería.
Sección de Acceso.
Edificio de Atención al Estudiante Campus Universitario de La Cañada.
Almería, 04120.

Universidad de Cádiz.
Negociado de Acceso.
C/ Doctor Marañón, 3.
Cádiz, 11002.

Universidad de Córdoba.
Area de Gestión de Estudiantes (acceso).
Avda. Menéndez Pidal, s/n (Recinto Colegios Mayores Universitarios, La Asunción).
Córdoba, 14005.

Universidad de Granada: Granada.
Servicio de Alumnos.
Hospital Real.
Cuesta del Hospicio, s/n.
Granada, 18071.

Ceuta.
Escuela Universitaria de Educación General Básica (EGB).
C/ El Greco, 10.
Ceuta, 51071.

Melilla.
Campus Universitario de Melilla.
C/ Alfonso XIII, s/n.
Melilla, 52071.

Universidad de Huelva.
Servicio de Gestión de Alumnos.
C/ Cantero Cuadrado, 6, planta baja.
Huelva, 21071.

Universidad de Jaén.
Edificio B4.
Paraje Las Lagunillas, s/n.
Jaén, 23071.

Universidad de Málaga.
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
Campus El Ejido.
Málaga, 29071.

Universidad Pablo de Olavide.
Unidad de Alumnos.
Ctra. de Utrera, km 1.
Sevilla, 41013.